

ORDENANZA PARA LA GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN EL AMBITO TERRITORIAL DE MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de la Mancomunidad Guadalquivir, las actividades relativas a la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición con el fin de garantizar la defensa de la salud, del medio ambiente así como la reducción del impacto paisajístico y la preservación de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Artículo 2. Fines

Esta ordenanza tiene como finalidades:

- 1.- Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCDs).
- 2.- Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
- 3.- Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los Residuos de Construcción y Demolición, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad generadora.
- 4.- Asegurar que los Residuos de Construcción y Demolición destinados a operaciones de eliminación reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización.
- 5.- Potenciar la separación en origen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- **Ámbito territorial:** la presente Ordenanza es de aplicación en los municipios integrados en la Mancomunidad Guadalquivir para la Gestión de lo RSU, Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, Espartinas, Gelves, Gines, Huevar, Isla Mayor, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Puebla del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Umbrete, Valenciana de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

2.- **Ámbito material:** Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados, con excepción de:

a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados.

b) Los residuos regulados por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.

Artículo 4. Definiciones.

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la normativa de referencia, por la que se regula la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición, a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) **Residuos de construcción y demolición (Residuos de Construcción y Demolición):** Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de Residuos, se genere en una obra de construcción o demolición, presentando características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

Para una adecuada gestión se clasifican en:

1. MIXTOS O SUCIOS: Residuos de Construcción y Demolición que no es seleccionado en origen y contiene una mezcla heterogénea de residuos inertes o de impropios.
2. LIMPIOS: Residuos de Construcción y Demolición que presenta un porcentaje de impropios inferior al 5% porque ha sido seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización. Se corresponden con alguno de los siguientes grupos:
 - a. Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
 - b. Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

b) Obras de construcción y/o demolición: Actividades consistentes en:

1º.- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble.

2º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

c) Obra Menor de Construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

d) Productor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra.

e) Poseedor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física

o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

- f) **Gestor autorizado:** A efectos de esta Ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión de los residuos, sea o no productor de los mismos. Los gestores de Residuos de Construcción y Demolición habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.
- g) **Gestión de Residuos de Construcción y Demolición:** La recogida, el almacenamiento, el transporte, el tratamiento, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- h) **Ficha de Evaluación de RCDs:** Documento Técnico realizado por la Mancomunidad Guadalquivir que evalúa la generación de RCDs prevista en el estudio de generación que acompaña al proyecto de obra, determinando si el mismo es adecuado.

Artículo 5. Normativa.

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en:

- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la Consejo, que se modifica la Directiva 2004/35/CE.
- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- Resolución de 20 de enero de 2009, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el II Plan Nacional Integrado de Residuos, cuyo anexo 6 incluye el II Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición.
- Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía aprobado por el Consejo de Gobierno el 2 de noviembre de 2010.
- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los Acuerdos Plenarios, de los diferentes Municipios Mancomunados, por los que se transfieren las competencias en materia de Residuos Urbanos a la Mancomunidad Guadalquivir para la Gestión de los RU.

Artículo 6. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

- a) Las administraciones locales velarán porque en las obras en que intervengan como promotores, se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en el resto de la legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, así como aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.
- b) Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de prevención y control ambiental de proyectos y de planes de obras se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.
- c) Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime la valoración de las ofertas

presentadas por los contratistas que incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de residuos.

CAPITULO II

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 7. Regulación General

Al amparo del artículo 104 de la Ley 7/2007, en los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia municipal de obra se constituirá, con carácter previo, una fianza o garantía financiera equivalente, para responder a la obligación de la correcta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición. La fianza será devuelta al productor cuando acredite el destino de los mismos de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 8. Obligaciones de los productores, poseedores y gestores de residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Mancomunidad Guadalquivir:

Además de las obligaciones establecidas para los productores, poseedores y gestores en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1.- Los productores y, en su caso, los poseedores de Residuos de Construcción y Demolición generados en obras menores los pondrán, por sus propios medios o a través de un gestor autorizado, a disposición del concesionario administrativo de la Mancomunidad del Guadalquivir, el cual deberá emitir un certificado de recepción y correcta gestión de los residuos una vez finalizada la obra.

2.- Los productores y, en su caso, los poseedores de Residuos de Construcción y Demolición generados en obras mayores o que necesiten proyecto técnico firmado por profesionales titulados, los pondrán a disposición de cualquier gestor autorizado, en los términos recogidos en esta ordenanza y en el Plan de Gestión de Residuos de la obra o en sus modificaciones, debiendo disponer de la documentación acreditativa durante un periodo de cinco años desde la entrega. Una vez finalizada la obra los gestores autorizados deberán emitir un

certificado de recepción y correcta gestión de los residuos entregados por los usuarios.

3.- Los gestores autorizados que operen en el ámbito territorial de la Mancomunidad Guadalquivir deberán certificar la recepción y correcta gestión de los residuos en los modelos oficiales que en cada momento apruebe la Mancomunidad. Estos modelos podrán ser recogidos en las dependencias de la Mancomunidad o a través de su página web y en los Ayuntamientos que la constituyen.

Artículo 9. Procedimiento

1.- Cuando el solicitante de una obra mayor presente el proyecto técnico en el Ayuntamiento correspondiente, ha de incluir en el mismo un estudio de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición cuyo contenido deberá adecuarse a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Una vez remitida y analizada la documentación por los técnicos de la Mancomunidad, se procederá a determinar la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de Residuos de Construcción y Demolición, de forma que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si todo es conforme los técnicos de Mancomunidad informaran al Ayuntamiento a estos solos efectos.

En los casos de obras menores, los promotores o propietarios de las mismas deberán constituir con carácter previo al inicio de la obra una fianza consistente en una cantidad económica fija, que será devuelta al productor cuando acredite el destino de los mismos de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

2.- En el supuesto que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del ayuntamiento o los de la Mancomunidad, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

3.- De conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza los RCDs generados en la obra serán transferidos a un gestor autorizado o al concesionario de la Mancomunidad, según proceda. Después de acabada la obra, el gestor

autorizado y el concesionario de Mancomunidad en los casos de obras menores, emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Este certificado, junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor autorizado.

4.- Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado anterior se comparará con la ficha de evaluación de Residuos de Construcción y Demolición; si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se pondrá en conocimiento al Ayuntamiento a los efectos pertinentes.

Si los documentos no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y, una vez obtenida, se devolverá la fianza; pero si no se obtiene, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 16 de esta ordenanza comunicándose este extremo al Ayuntamiento.

CAPITULO III

COORDINACIÓN Y FUNCIONES DE LA MANCOMUNIDAD Y DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS.

Artículo 10. Funciones de Mancomunidad Guadalquivir

Para la adecuada gestión de esta ordenanza al amparo de las competencias transferidas a la Mancomunidad esta asumirá las siguientes funciones:

1. La gestión técnica de la fianza consistente en las actividades de correcta cuantificación, ingreso y devolución. Para tal fin se emitirá informe de los estudios de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (ficha de evaluación técnica), básico para el cálculo de la fianza previa para la concesión de la licencia de obra y para la posterior comprobación de los certificados de cumplimiento de la correcta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, para la obtención de la licencia de primera ocupación, en su caso.
2. La organización de campañas de concienciación y educación para el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza en el ámbito territorial de esta mancomunidad.

3. Coordinar e intercambiar con los Ayuntamientos toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de esta Ordenanza.

4. La vigilancia, inspección y sanción de las actividades sujetas a esta ordenanza.

Artículo 11. Funciones de los Ayuntamientos Mancomunados.

Para la adecuada gestión de esta ordenanza, los ayuntamientos mancomunados asumirán las siguientes competencias:

1. Incorporar esta Ordenanza al procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de obras.

2. Coordinar e intercambiar con la MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de esta Ordenanza.

CAPITULO V FIANZA

Artículo 12. Determinación del importe de la fianza.

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta ordenanza se basará en la ficha de evaluación técnica, que a su vez se realizará de acuerdo con los datos que, según el artículo 9 de la presente Ordenanza, deberán incluirse en el proyecto de obra.

El importe de la fianza, que debe ser depositada con carácter previo a obtener la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: 12,00 euros por metro cúbico de residuos previstos, con un mínimo del 2% del presupuesto total de la obra en los supuestos de derribo y del 1% en los de nueva construcción.
- Residuos de excavaciones: 6,0 euros por metro cúbico con un mínimo del 2% del presupuesto total de obra.

Una vez que se presente el proyecto de ejecución o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo fijado anteriormente.

2. En caso de la “obra menor” se deberá constituir como fianza una cantidad fija de 120 euros.

3. Los costes de la fianza serán actualizados cada 3 años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

4. En aquellas obras que sean realizadas por las administraciones públicas o empresas públicas afines a las anteriores a través de procedimientos de licitación pública, se podrá trasladar la obligación del depósito de fianza al adjudicatario de las mismas.

5. Cuando la inspección detecte defectos en la base de cálculo empleada para elaborar la ficha técnica de evaluación, se requerirá al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia con la nueva ficha de evaluación técnica que se realizará.

6. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y demás legislación aplicable.

Artículo 13. Ejecución de la fianza

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición será motivo de la ejecución de la fianza, todo ello con independencia de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 14. Garantías de la gestión

A fin de cumplir los objetivos de valorización de Residuos de Construcción y Demolición indicados en el Artículo 2 de esta Ordenanza se deberán utilizar las instalaciones de la Mancomunidad y aquellas que en el transcurso del tiempo

se hayan venido creando para este fin en su ámbito, obteniendo la oportuna autorización administrativa del órgano competente de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Régimen competencial

Será competencia de la Mancomunidad Guadalquivir el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente.

Con carácter general corresponderá a la Mancomunidad el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las licencias de obras en relación a los rcd.

Artículo 16. Infracciones.

Se consideran infracciones además de las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, las expresadas en la Sección 6ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Mancomunidad.

Se considera igualmente infracciones de carácter muy grave:

- La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.
- La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presente para la recuperación de la fianza prestada.

Artículo 17. Sanciones.

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Infracciones leves: Multa de hasta 602,00 euros.

Infracciones graves: Multa desde 603,00 euros hasta 15.000,00 euros.

Infracciones muy graves: Multa desde 15.001,00 euros hasta 30.000,00 euros

Todo ello con independencia de la ejecución, en su caso, de la fianza prestada.

Artículo 18. Criterios de graduación de las sanciones

Las sanciones se graduarán conforme a los criterios previstos en el art. 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Artículo 19. Expediente sancionador.

Las sanciones por las infracciones previstas en la presente ordenanza se impondrán tras la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto sobre Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 20. Medidas complementarias a las sanciones

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza, y con independencia de la imposición de las sanciones correspondientes, la Mancomunidad Guadalquivir, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrán adoptar las medidas siguientes:

- Suspender cautelarmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizados.
- Requerir al infractor para que en el plazo otorgado introduzca las rectificaciones necesarias al objeto de ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o, en su caso, proceder a la restauración de los espacios degradados.
- Ordenar la ampliación de las medidas técnicas para garantizar el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.
- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado y proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al causante del daño, cuando no atendiese el correspondiente requerimiento.

Artículo 21. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 10/1998 de Residuos, la Ley GICA de 7/2007 y el Reglamento publicado en el Decreto 105/2008 de Residuos de Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Local que la complementen.

Disposición Transitoria Primera.

Los titulares de obras productoras de Residuos de Construcción y Demolición iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición final. La presente ordenanza entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.